



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08615.1/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 18 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:



Comunidad de Madrid

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

El día 7 de junio, me llegó una factura de regularización del año 2023 de más de 2.000 € por el consumo de luz y gas. Esta factura llegó sin ningún tipo de aviso, y sin informarme lo que yo ya había pagado a través de mi contrato de tarifa plana de luz y gas, contratado en abril de 2023. Además, el 19 de mayo me llegó la primera factura de la que sería mi nueva tarifa plana de 184 €, sin que nadie me hubiera informado que esa iba a ser mi nueva tarifa ni tampoco en base a que se calculaba ese precio, etc. En abril de 2023 yo contraté con [REDACTED] tarifa plana de luz y gas de 45,66 € mensuales, de los cuales solo se me cobró esa cantidad en abril del 2024, ya que de mayo a diciembre se me cobró 39,66 €, enero y febrero 41 €, marzo 44,08 y ya en abril lo contratado. Sin ninguna explicación ni nada. Se me informó en la llamada que hice para contratarlo, que a los 6 meses, se me iba a llamar o informar para ver mi tarifa por si había que subirla, para ajustarla, algo que nunca sucedió y me encuentro con esta factura super gigante que podría haber sido menor si se hubieran dado los pasos pertinentes por su parte.

Solicita:

El envío de las comunicaciones donde se supone que se nos informaba que se nos iba a cambiar de tarifa, como exige la ley con un mes de preaviso en las nuevas condiciones de contrato. La devolución del importe de la factura de junio de 184,33 €, por falta de información sobre los cambios de condiciones de nuestra nueva tarifa para el año 2025, suponiendo un perjuicio económico importante. Además, basada en qué, ya que nos hemos cambiado de compañía y por luz y gas, estamos pagando 100 € al mes, que son 84,33 € menos de lo que se supone se nos había calculado, al ser una vivienda normal y el consumo es cotidiano. Reconocer que ha habido mala praxis al no informarnos según lo establecido por ley de que íbamos a tener una factura por la regularización de todo el año de 2030,77 €, que podría haber sido menor, si nos hubieran avisado como me dijeron por teléfono, de que, a los 6 meses del contrato, se volvería a contactar conmigo para hablar sobre de la tarifa por si hubiera que ajustarla. Además, esta factura es mayor, al no habernos aplicado en ningún momento la tarifa que teníamos, si no la que ellos consideraban por el IVA, que si hubiera sido de 45,85 €, el importe hubiera sido menor. Nos encontramos en una situación de indefensión ante esta factura de 2030,77 €, ya que seguimos sin comprender en base a que es este importe, ya que nos parece un abuso por parte de la compañía al no habernos aplicado la tarifa contratada y no informarnos de que necesitamos ajustarla, para que la regularización hubiera sido menor o no haber existido.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Que, la reclamante suscribió contrato de luz y gas con [REDACTED] para el punto de suministro sito en [REDACTED] en PARLA. • El contrato de suministro de luz estuvo vigente desde el 05.04.2023 hasta el 13.06.2024.

• El contrato de suministro de gas estuvo vigente desde el 03.04.2023 hasta el 15.06.2024.

Que, [REDACTED] comprueba que, la reclamante tenía suscrito un Plan de Cuotas Fijas para el periodo mayo 2023 – mayo 2024 por un importe de 45,66€ mensuales. Cada una de dichas mensualidades englobaba tanto la cuota fija de luz como la cuota fija de gas. No obstante, por la variación de los tipos impositivos de IVA, los importes facturados presentaron oscilaciones a lo largo del año, como se puede apreciar a continuación -adjuntan cuadro-.

Que, tras transcurrir el periodo anual descrito previamente, se procedió a regularizar el Plan de Cuotas Fijas objeto de controversia en el presente expediente, resultando en las facturas

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

1HSN240600018064 y 1NSN240600040555 por importe de 2.030,77€ a pagar por la reclamante, dado que los consumos efectuados habían sido superiores a los facturados mediante las cuotas mensuales. Con respecto a los consumos de gas, es preceptivo para esta parte señalar que [REDACTED] como empresa comercializadora, factura a sus clientes conforme a los peajes remitidos por las empresas distribuidoras.

Que, [REDACTED] ha facturado a la reclamante en todo momento de conformidad al Plan de Cuotas Fijas suscrito y, como empresa comercializadora, exclusivamente en base a las lecturas remitidas por la empresa distribuidora, que es quien tiene atribuida la competencia a tal efecto. Las variaciones del importe en las distintas cuotas emitidas se basan de manera exclusiva en las modificaciones de los tipos impositivos de IVA. Por tanto, las facturas reclamadas son correctas y reflejan un consumo efectivamente realizado por la reclamante. A su vez, la actualización de las cuotas fijas también resulta procedente, dado que esta se efectúa en base a los datos de consumo del año inmediatamente anterior, una vez llegado a su fin el Plan de Cuotas Fijas previo. Actualmente, la reclamante no mantiene relación contractual alguna con la presente mercantil, no obstante, consta en periodo voluntario de pago un importe total de 1.625,77 € derivado del plan de pagos activado.

2.- Dar audiencia a las partes

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante señala que en junio de 2024 recibe una factura de regularización correspondiente al año 2023 por un importe superior a 2000 €, por consumo de luz y de gas. Tenía contratada, según indica, tarifa plana de luz y gas desde abril de 2023, y en mayo le envían factura con la que iba a ser su nueva tarifa plana de 184 € sin que se le hubiera informado que el precio de la tarifa se iba a modificar.

Para resolver esta cuestión hay que considerar el contenido del artículo 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, relativo a los derechos de los consumidores en relación con el suministro, en el que se establece, entre otras cuestiones, el derecho a ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Así mismo, dispone que las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior, este último dato cuando en la anualidad anterior hubiera contrato.

Por otra parte, en las Condiciones generales del contrato de suministro suscrito entre las partes figura -cláusula 8ª- que la empresa notificará los cambios de tarifas con 30 días de antelación.



Comunidad de Madrid

A este respecto procede señalar que no consta en el expediente que la reclamada hubiera notificado el cambio de tarifa o de otras condiciones que afectan al precio, por lo que no puede aplicarse la modificación operada, y, por tanto, debe procederse a refacturar conforme a la tarifa contratada en 2023 y abonar la cantidad que proceda a la reclamante.

SEGUNDA: Por otra parte, la reclamante indica que el IVA no se ha aplicado correctamente. En las facturas aportadas el IVA oscila entre el 10% y el 21%, debe revisarse si el porcentaje aplicado es el correcto para cada periodo facturado, y realizar en su caso los abonos correspondientes.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]